

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG-0149-2022

Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:

Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación.....”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Artículo primero: DELEGAR al Ing. Jorge Eduardo Maldonado Saldaña en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, la facultad para:

1.1 La adquisición de bienes y servicios NORMALIZADOS y NO NORMALIZADOS por:

- a) **Catálogo Electrónico:** Sin Límite de monto. Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- y demás normativa.
- b) **Ínfima Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.2 La contratación de OBRAS por:

- c) **Ínfima Cuantía** que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente y cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; es decir, montos menores a USD 6.416,07. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.3 La Publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) ;así como también las reformas que fueran necesarias al mismo.

1.4 La administración del Portal Institucional de Compras Públicas, solicitudes de reprogramación de cronogramas de los diferentes procesos, presentación de reclamos inherentes a las herramientas del portal, y emitir las respuestas a observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, para lo cual, en casos necesarios, se coordinará y solicitará información técnica a las áreas requirentes.

1.5 Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al Servicio Nacional de Contratación Pública,- SERCOP-.

1.6 Realizar los trámites pertinentes para la importación y desaduanización de bienes que realice la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., que incluye el manejo de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En base a la delegación realizada al Ing. Jorge Eduardo Maldonado Saldaña para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Suscribir el contrato que se deba celebrar en función de la adjudicación que se haya realizado dentro de los procesos de contratación objeto de esta delegación, previo la coordinación de su elaboración con la Dirección de Asesoría Jurídica de ser el caso.



- c. Designar a los administradores de los contratos según sea el caso.
- d. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en los numerales 1.1. y 1.2.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El Delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

Artículo segundo.- El Delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo tercero.- La presente delegación al Ing. Jorge Eduardo Maldonado Saldaña en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, tendrá vigencia mientras el Delegado ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 11 días del mes de agosto de 2022.



Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.